

RESOLUCIÓN No. 000105

(27 de abril de 2021)

“Por la cual se Revoca la Resolución No. 000098 del 14 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-21”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

-CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, ¹dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-21, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 29 de marzo de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, indicándose además el lugar electrónico donde pueden ser consultados.

Que la oficina de Gestión y Enlace Seccional Barranquilla elaboró el estudio previo donde consta la de necesidad y conveniencia y solicita la contratación del objeto de la referencia.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 29 de marzo al 7 de abril de 2021, con el fin de que los interesados, en participar en el proceso de contratación, presentaran observaciones al correo electrónico samc032021@cormagdalena.gov.co, vencido el plazo, se recibieron observaciones las cuales fueron respondidas, tal como consta en el enlace del proceso del SECOP I.

Que del 14 de abril al 22 de abril de 2020 se dio la oportunidad para que los interesados presentarán solicitud de aclaración al pliego de condiciones definitivo.

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-11-11835418>

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-21, es la suma de **OCHENA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$85.885.871)**, incluye todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 000098 del 14 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2.

Que en virtud de las múltiples observaciones allegadas al proceso, el área técnica evidenció la necesidad de hacer ajustes a las especificaciones técnicas establecidas, las cuales conllevarían a la modificación de los estudios previos y en consecuencia al pliego de condiciones.

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar el acto de apertura del proceso de selección abrevada de menor cuantía, con el fin de brindar protección a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a cabo la selección de la mejor oferta para la Entidad.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la constitución política o de ley, no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Artículo 93. *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que “La revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado...”²

Que la doctrina ha considerado que cuando la entidad pretende dejar sin efectos un acto de contenido general, lo técnico jurídicamente, es su derogación.³

Que al configurarse la causal prevista en el numeral 2, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la revocatoria directa de la Resolución No. 000098 del 14 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-21.

En mérito de lo expuesto, el Director ejecutivo;

² Sentencia C-835/03

³ 2 Santofimio Jaime Orlando, Tratado de derecho administrativo, Tomo II, Universidad externado de Colombia, Pagina 276.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 000098 del 14 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-21, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS QUE INCLUYE UN NIVEL DE PRECISIÓN AUTOMÁTICA DE TOPOGRAFÍA, UN RECEPTOR DE GPS RTK Y UNA ESTACIÓN TOTAL CON TODOS LOS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 27 días del mes de abril de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Asesora Jurídica Externa OAJ 

Elaboró: Laura Álvarez/ Abogada OAJ 